

AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(CÓRDOBA)

数子が形式変で振るCONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DE NIÑOS CON NECESIDADES ESPECIALES PARA SU DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL

En Palma del Río a 6 de Agosto de 2020

Por una parte D. Antonio Navarro Santiago, con D.N.I. nº *****.075-S como Presidente del Instituto Municipal de Bienetar Social del Iltre. Avuntamiento de Palma del Río con CIF: Q:1400540I (en adelante IMBS)

Por otra D. José Maria Vida de Dios, con D.N.I. *****550-J. como Presidente de la Asociación de Padres y Amigos de Niños con Necesidades Especiales para su Desarrollo e Integración Social (APANNEDIS), con domicilio en Calle Juan Miró s/n (edificio Bienestar Social, 2ª planta)de Palma del Río (Córdoba), C.I.F: G-14418057

EXPONEN

1.- La exacta determinación de las competencias de las entidades locales en su consideración de propias, impropias o delegadas, exige estar, además de a la interpretación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que reforma el elenco de competencias locales regulado en el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a la normativa autonómica dictada en desarrollo de la reforma; como es, en Andalucía, el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013. Específicamente, esta norma autonómica complementa el elenco de competencias que pueden entenderse atribuidas a las entidades locales; ampliación que se contiene en el art. 1, al referirse a las competencias atribuidas por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la LRSAL, entendiéndose, como resulta del título del precepto, que la ampliación competencial solo abarca a las competencias ya atribuidas por leyes de la Comunidad Autónoma, no del Estado, aunque tal precisión no se contenga en el desarrollo del precepto.

Respecto de las competencias en materia de servicios sociales, el artículo 27.3.c de la Ley 7/1985 prevé la misma como delegable por las comunidades autónomas en los municipios, manteniendo la titularidad de tal competencia en los municipios transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2015 (disposición transitoria 2ª de la Ley 27/2013). Transcurrido dicho plazo y en tanto no se produzca la delegación, la prestación de competencias relacionadas con los servicios sociales se podrán prestar por los municipios bajo el régimen propio de las competencias impropias, es decir, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, si bien con la previsión de



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(CÓRDOBA)



innecesariedad de informes contenida en el artículo 2.3 del Decreto-Ley andaluz ya comentada.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia 41/2016, de 3 de marzo, ha considerado que el legislador estatal ha desbordado los márgenes constitucionales de intervención legislativa y que, por tanto, la disposición transitoria segunda Ley 27/2013 es inconstitucional.

Indicar finalmente que el artículo 9.3 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía atribuye competencias a los municipios para la gestión de los servicios sociales comunitarios.

De este modo, la prestación de servicios sociales podrá ser considerada como competencia propia de los municipios, no por determinación de la Ley de Bases de Régimen Local, sino por atribución de la legislación autonómica sectorial. Siempre y cuando dicha atribución se realice bajo los principios inspiradores de eficiencia, eficacia y estabilidad presupuestaria o, dicho de otro modo, quedando vinculada dicha atribución de competencias en todo caso a "las exigencias reseñadas en los apartados 3, 4 y 5 del art. 25 LRBRL

- 2.- Por lo que respecta a la competencia propia del IMBS, esta le vienen otrogadas por los artículos 4 de sus Estatutos; donde entre otros dice: "promoción de la red asociativa como canal de participación ciudadana en la resolución de problemáticas sociales, y como cauce eficiente para el impulso del voluntariado social".
- 3.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Subvenciones (L.G.S.), aplicable a las Administraciones Locales, en virtud del artículo 3 en su apartado 1 c) entiende por subvención toda disposición dineraria a favor de personas públicas o privadas que cumplan el requisito de que el proyecto, la acción, conducta o situación financiera tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
- 4.- El artículo 22.2 de esta Ley regula las subvenciones que pueden concederse de forma directa.
- 5.- Por otro lado, la Ley Orgánica 1/2002. de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, en su artículo 31 menciona que las administraciones públicas, en el ámbito de las respectivas competencias, promoverán y facilitarán el desarrollo de las asociaciones que persigan finalidades de interés general, respetando siempre la libertad y la atonomía ante los poderes públicos, así como el establecimiento de ayudas y subvenciones públicas para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, las administraciones públicas podrán establecer, con las asociaciones que persigan objetivos de interés general, convenios de colaboración en programas de interés social.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(CÓRDOBA)



- 6.- El artículo 65 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio establece que el procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas determina el procedimiento y regula los extremos que deben figurar en el mismo.
- 7.- Con fecha 30 de enero de 2020 el Ayuntamiento de Palma del Río aprobó el Presupuesto General del Ayuntamiento de 2020, del que forma parte el Presupuesto del Instituto Municipal de Bienestar Social en el que existe consignación presupuestaria adecuda y suficiente para la concesión de la subvención objeto del convenio, según se desprende del informe de la Intervención de Fondos.

Por ello ambas partes formalizan el referido convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.- El objeto del presente convenio es financiar el programa de Atención y aproyo profesional a menores y familia, organizada por la Asociación APANNEDIS al entender que es de utilidad pública e interés social.

Segunda.- Obligaciones de las partes

Será obligación del Instituto Municipal de Bienestar Social

Abono de la subvención concedida

Será obligación de APANNEDIS

La atención y apoyo profesional a menores y familias.

Tercera.- Presupuesto.

Se acepta un presupuesto total de CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (4.217,32 €), de los cuales el TMBS se compromete a subvencionar la actividad con TRES MIL EUROS (3.000,00 €), gasto se imputa a la aplicación presupuestaria 231.02.489.03 del Presupuesto del IMBS para 2020.

La aportación presupuestaria del IMBS estará sujeta en todo momento a lo establecido en este convenio sin que pueda derivarse gasto adicional alguno por otros conceptos.

Dicha subvención se destinará a las siguientes actividades y por las cuantías que se indican:







(CÓRDOBA)



- La atención y apoyo profesional a menores y familias......3.000,00 €

Son gastos subvencionables los derivados de gastos salariales del profesional que presta la atención.

Cuarta.- Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales siempre que en su conjunto no excedan del importe total de la actividad subvencionada.

Quinta.- Se podrán realizar pagos parciales de la subvención tras la justificación de los mismos mediante facturas originales o copias de las mismas, en este último caso un representante de la Asociación deberá comparecer en la Intervención Municipal con los originales a fin de proceder a diligenciar las mismas haciendo constar que han servido para justificar el Convenio; e informe del Técnico competente del Instituto Municipal de Bienestar Social sobre cumplimiento de la actividad.

Sexta.-.La justificación de la aplicación de los fondos se efectuará mediante cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

- Memoria de las actividades realizadas y sus resultados y del cumplimiento de las condiciones impuestas.
- Relación de facturas de los gastos subvencionados con indicación del acreedor, número de factura, importe, fecha de emisión.
- Facturas originales o copias de las mismas. En este último caso un representante de la Asociación deberá comparecer en la Intervención Municipal con los originales a fin de proceder a diligenciar las mismas haciendo constar que han servido para justificar el Convenio.
 - Detalle de otros ingresos o subvenciones.
- Documento acrecitativo del pago. Si no se hiciera en este momento se le concede un plazo inaplazable de un mes desde el abono de la subvención. La acreditación del pago se hará mediante justificante transferencia o cheque (en este caso deberá venir acompañado con el justificante del movimiento bancario). En ningún caso de admitirán como justificantes pagos realizados en metálico.

Las facturas deberán cumplir los requisitos de la legislación vigente.

La documentación anterior una vez informada favorablemente por el IMBS se remitirá a la Intervención de Fondos para su fiscalización y en su caso tramitación de la correspondiente orden de pago.

AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(CÓRDOBA)



La liquidación del convenio se realizará una vez se hayan ejecutado la totalidad de las actuaciones subvencionadas.

Séptima.- El plazo de ejecución de las actividades comienza el día 1 de enero de 2020 y finaliza el 30 de noviembre de 2020.

El plazo de justificación de la subvención finalizará el 30 de noviembre de 2020 o siguiente día hábil.

Octava.- La Asociación APANNEDIS deberá dar publicidad acerca de que las actividades están financiadas por el IMBS.

Novena.- Ambas entidades se comprometen a darse apoyo mutuo en materiales y medios humanos para el desarrollo de las actividades sujetas al presente convenio.

Décima.- Incumplimientos.

Se considerará incumplimieto la no celebración de la actividad objeto del convenio por causas imputable a la Asociación APANNEDIS. En este supuesto el IMBS dará por resuelto el Convenio no procediendo al pago de la subvención concedida.

Undécima.- Causas de resolución

Serán causas que pueden motivar la extinción del presente Convenio, previo el trámite de audiencia correspondiente, las siguientes:

- 1.- El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- 2.- El mutuo acuerdo
- 3.- El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio
- 4.- Las previstas, en general, en las normas reguladoras de los convenios administrativos.

Décimo segunda.- Comisión de seguimiento

Con independencia de los contactos periódicos que se mantendrán con los representantes de la Asociación APANNEDIS, para el seguimiento y evalución del presente Convenio se crea una Comisión Mixta de seguimiendo, que estará compuesta por:

- El Sr. Presidente del IMBS
- El Coordinador de Servicios Sociales
- Sr. Presidente de APANNEDIS
- Sr. Secretario de APANNEDIS

AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(CÓRDOBA)

Presidente

Instituto Municipal Bispestar Social

Fdo.: D. Antonio Navarro Santiago

Presidente

Fdo.: Q.José Mª. Vida de Dios